



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1994

( 29 SEP 2017 )

*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado MADS E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017, la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Don Matías en el departamento de Antioquia.

Que a través el Auto No. 274 del 17 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Don Matías en el departamento de Antioquia, dando apertura al expediente ATV 616.

Que en el marco de la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, mediante radicado MADS E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017, para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Don Matías en el departamento de Antioquia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos envió un comunicado mediante correo electrónico el día 05 de septiembre de 2017, al Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia (herbacol\_fcbog@unal.edu.co), con el fin de verificar la autenticidad del certificado de herbario "COL 532", certificado de identificación taxonómica de especies vasculares, allegado por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1 en el citado radicado.

*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"*

Que mediante correo electrónico con fecha 06 de septiembre de 2017, el Doctor Carlos A. Parra-O., Ph.D., Administrador General - Profesor Asociado, Herbario Nacional Colombiano (COL), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, respondió a la solicitud de verificación del certificado de herbario "COL 532" remitida por esta Dirección mediante correo electrónico el día 05 de septiembre de 2017, afirmando que *"El certificado en cuestión es falso y fue detectado por nuestra oficina en el mes de agosto"*.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0616, presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Don Matías en el departamento de Antioquia y la verificación de autenticidad del certificado de herbario "COL 532" realizada por el Doctor Carlos A. Parra-O., Ph.D., Administrador General - Profesor Asociado, Herbario Nacional Colombiano (COL), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, mediante correo electrónico con fecha 06 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y la verificación de autenticidad documental, emitiendo el Concepto Técnico No. 0230 del 21 de septiembre de 2017, que estableció lo siguiente:

"(...)

### 3. CONSIDERACIONES

En cuanto a las especies vasculares el usuario presenta mediante el radicado No. E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017, en el "Anexo 4. Certificado Herbario UNAL" un certificado denominado "certificado Herbario UNAL EDL SAS" con número "COL 532", no obstante, en dicho soporte no hay constancia de que dichas muestras corresponden al proyecto objeto de evaluación, además la fecha de emisión del mismo 14 de febrero de 2016, no concuerda con la fecha de determinación con año de 2017.

Por otro lado, se compararon las especie vasculares presentadas en el documento técnico en formato Word, capítulo "9.2 RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN DE EPÍFITAS, TERRESTRES, LITÓTIFAS Y/O RUPÍCOLAS VASCULARES Y NO VASCULARES" numeral "9.2.2 Epifitas vasculares (EV)", en donde se incluye la tabla denominada "Tabla 24. Epifitas vasculares registradas en la zona del proyecto" con las especies vasculares incluidas en el certificado de identificación taxonómica allegado y se encontró lo siguiente:

Especies vasculares en veda - documento Word		Especies vasculares en veda - certificado de herbario	
Familia	Especies	Familia	Especies
Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>	Bromeliaceae	<i>Tillandsia balbisiana schult. F.</i>
	<i>Tillandsia fendleri</i>		<i>Tillandsia juncera (ruiz &amp; pav.) Poir.</i>
	<i>Tillandsia elongata</i>		<i>Tillandsia elongata kunth</i>
	<i>Tillandsia fasciculata</i>		<i>Tillandsia recurvata (l.)L</i>
	<i>Tillandsia juncea</i>		<i>Guzmania</i>
	<i>Catopsis nutans</i>		
Orquideaceae	<i>Epidendrum sp</i>	Orquideaceae	<i>Epidendrum</i>
	<i>Trizeuxis falcata</i>		<i>Cattleya laviata</i>
	<i>Jacquinella sp.</i>		<i>Cattleya s.p</i>
	<i>Catasetum sp</i>		<i>Cattleyatriane linden &amp; rchb.f.</i>
	<i>Dimerandra sp.</i>		<i>Cattleyatriame</i>
	Orquidea 1		
	<i>Cattleya sp</i>		
	<i>Encyclia sp</i>		

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

De acuerdo a la información remitida, las únicas especies que coinciden entre el documento y la certificación son, para la familia Bromeliaceae: *Tilladsia elongata* y *Tillandsia juncea* y para la familia Orquideaceae: *Epidendrum sp* y *Cattleya sp.*; el resto de las especies no corresponden y por lo tanto no se tiene veracidad de los datos allegados.

De acuerdo a las inconsistencias encontradas, se procedió a verificar el certificado de Herbario allegado con número "COL 532", mediante comunicado enviado mediante correo electrónico el día 05 de septiembre de 2017 al Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia ([herbacol\\_fcbog@unal.edu.co](mailto:herbacol_fcbog@unal.edu.co)). (Anexo 1).

Mediante correo electrónico con fecha del 06 de septiembre de 2017, el administrador del Herbario Nacional Colombiano (COL) Carlos Parra, da respuesta a la solicitud de verificación del certificado de identificación taxonómica con número "COL 532" de especies vasculares del proyecto "Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia", aludiendo a que "El certificado en cuestión es falso y fue detectado por nuestra oficina en el mes de agosto". En dicho comunicado se anexa el análisis que el señor Carlos Parra realizó sobre el problema relacionado con dicho certificado ("COL 532"). (Anexo 2).

De acuerdo a lo anterior, se evidencia una seria falla en la veracidad de la información aportada por la sociedad, específicamente en lo relacionado con la adecuada identificación de las especies en veda encontradas en el proyecto, información que es primordial en el momento de la evaluación, dado que "El permiso de levantamiento de veda se da por unas especies y una cantidad definida de individuos **de especies** de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, para un área específica y señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias".

En virtud de lo anterior, esta dependencia no puede continuar con la evaluación de la solicitud debido a que no se sabe a ciencia cierta, cuales son las especies en veda que se encuentran en el área de afectación del proyecto, para las cuales se solicita el levantamiento, en el marco del proyecto "Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia".

(...)

## Resultados

No obstante, los resultados obtenidos no son confiables debido a que como se mencionó anteriormente, la sociedad no presenta de manera adecuada los soportes de identificación taxonómica de las especies en veda nacional, encontrada en el marco del proyecto. Lo cual afecta de manera directa la confiabilidad en los resultados y análisis de resultados derivados, pues la información base de estos estudios recae en la correcta determinación de las especies para saber primero si estas se encuentran incluidas o no en los listados de especies en veda nacional, y de acuerdo a esta clasificación iniciar análisis de coberturas, abundancias, diversidad estratificación vertical, preferencia de forófitos, índices de diversidad y pruebas de representatividad (curvas de acumulación).

(...)

## Medidas de Manejo

Al no conocer a ciencia cierta las especies en veda nacional presentes en el proyecto "Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia", no se pueden definir unas medidas de manejo adecuadas para propender por la conservación de estas especies en las zonas de afectación.

## 4. CONCEPTO

Evaluada la información del documento técnico y los anexos que acompañan la solicitud de levantamiento de veda, remitida por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., mediante el radicado No. E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017, para las especies que se desarrollan en

*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"*

las áreas de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia", y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La falta de validez del certificado de identificación taxonómica con número "COL 532" de las especies vasculares en veda allegado por la sociedad, de acuerdo a lo indicado por el Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia ([herbacol\\_fcbog@unal.edu.co](mailto:herbacol_fcbog@unal.edu.co)).
2. Las inconsistencias encontradas entre las especies reportadas en el certificado de herbario "COL 532" y lo indicado en el documento técnico de solicitud.
3. El certificado de herbario "COL 532", aportado para el presente proyecto "Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia" con expediente ATV 616, es el mismo que también es allegado para el proyecto "Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión" con expediente ATV 569, presentándose duplicidad en la información.
4. La ausencia de soportes para la identificación taxonómica de especies no vasculares y Helechos arborescentes.
5. Duplicidad en la información aportada en relación a las especies encontradas para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes en otros sustratos como roca, suelo y troncos en descomposición, con relación a otro proyecto "Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión" con expediente ATV 569.

Se conceptúa que, la información aportada no da alcance técnico apropiado, veraz y completo, para emitir un pronunciamiento de viabilidad. Por consiguiente, este concepto técnico se remite al área jurídica para que se evalúe las determinaciones a que haya lugar sobre este asunto."

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA -, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como "Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas "tendientes a intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada."

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares".

Que en ese mismo sentido, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, presentó solicitud mediante el radicado MADS E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017, para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Río Medellín) – Porcesito - Antioquia", ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Don Matías en el departamento de Antioquia, en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas<sup>1</sup>, de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – Estatuto de Flora Silvestre –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda; por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 274 del 17 de julio de 2017.

Que en el marco de la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, mediante radicado MADS E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Concepto Técnico No. 0230 del 21 de septiembre de 2017, evidenció lo siguiente:

<sup>1</sup> "Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."



*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"*

*"De acuerdo a las inconsistencias encontradas, se procedió a verificar el certificado de Herbario allegado con número "COL 532", mediante comunicado enviado mediante correo electrónico el día 05 de septiembre de 2017 al Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia ([herbacol\\_fcbog@unal.edu.co](mailto:herbacol_fcbog@unal.edu.co)) (...)" (Subrayado fuera de texto)*

El certificado de Herbario con número "COL 532" fue allegado por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, en el "Anexo 4. Certificado Herbario UNAL" mediante archivo denominado "Certificado Herbario UNAL EDL SAS" con número "COL 532", del radicado MADS E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017.

Y continúa el Concepto Técnico 0230 del 21 de septiembre de 2017:

*"Mediante correo electrónico con fecha del 06 de septiembre de 2017, el administrador del Herbario Nacional Colombiano (COL) Carlos Parra, da respuesta a la solicitud de verificación del certificado de identificación taxonómica de especies vasculares del proyecto "Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia", aludiendo a que "El certificado en cuestión es falso (...)"*

(...)

*No obstante, los resultados obtenidos no son confiables debido a que como se mencionó anteriormente, la sociedad no presenta de manera adecuada los soportes de identificación taxonómica de las especies en veda nacional, encontrada en el marco del proyecto. Lo cual afecta de manera directa la confiabilidad en los resultados y análisis de resultados derivados, pues la información base de estos estudios recae en la correcta determinación de las especies para saber primero si estas se encuentran incluidas o no en los listados de especies en veda nacional, y de acuerdo a esta clasificación iniciar análisis de coberturas, abundancias, diversidad estratificación vertical, preferencia de forófitos, índices de diversidad y pruebas de representatividad (curvas de acumulación).*

(...)

*Se conceptúa que, la información aportada no da alcance técnico apropiado, veraz y completo, para emitir un pronunciamiento de viabilidad. Por consiguiente, este concepto técnico se remite al área jurídica para que se evalúe las determinaciones a que haya lugar sobre este asunto." (Subrayado fuera de texto)*

Por su parte, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que "[e]n virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)" (Subrayado fuera de texto). De ahí que aunque la información presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, mediante radicado MADS E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017, para el levantamiento parcial de veda, no da alcance técnico apropiado, veraz y completo, para emitir un pronunciamiento de viabilidad, mal podría esta Cartera Ministerial requerir a la sociedad en commento que la complete, puesto que continuar con la actuación administrativa conllevaría a que se adelante una actuación opuesta a la ley, toda vez que la información aportada por la sociedad mediante el Certificado de Herbario con número "COL 532" contiene una presunta falsedad, verificada por el el Doctor Carlos A. Parra-O., Ph.D., Administrador General - Profesor Asociado, Herbario Nacional Colombiano (COL), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, decretando el desistimiento de la solicitud presentada

*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"*

por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1 y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 616, toda vez que, la mencionada sociedad, no satisfizo con la información aportada los requerimientos técnicos, generando así una solicitud incompleta y soportada en documento aportado en presunción de falsedad documental, con la cual, no es dable adoptar una decisión de fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto *"Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Don Matías en el departamento de Antioquia.

### **COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1. – DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas por el desarrollo del proyecto *Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Don Matías en el departamento de Antioquia, presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, mediante radicado MADS E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.-** Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 2.** – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, ORDENAR el archivo del expediente ATV 616, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

**Artículo 3.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 4.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo y compulsar copia del expediente ATV 616 a la Fiscalía General de La Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7.-** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2017



**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:  
Revisó:

Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-

Expediente:  
Resolución:  
Proyecto:  
Empresa:

ATV 616.  
Decreta desistimiento.  
Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Río Medellín) – Porcesito - Antioquia.  
CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S.